



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Catalina Restrepo Vásquez
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00856 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanada la presente demanda, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibidem y 709 del C. de Co y Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **María Catalina Restrepo Vásquez**, por las siguientes sumas:

- **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$30.273.142,00)**, por concepto de capital adeudado del pagaré base de recaudo **N°000082903**, más los intereses de mora a partir del **25 de julio de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de 24.04%, efectivo equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida, artículo 19 Ley 546 de 1999.
- **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M.L. (\$25.879.903,00)**, por concepto de capital adeudado del pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **20 de julio de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de 24.04%, efectivo equivalente a 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida, artículo 19 Ley 546 de 1999.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Eugenia Cardona Vélez** portadora de la **T.P. 53.094** del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75711fba461967d617492400250fe63acd9662e08a0d7566475f88cf0e5e
d472**

Documento generado en 04/12/2020 09:18:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**